Información general de la educación superior parauniversitaria

Se considerarán instituciones de educación superior parauniversitaria las reconocidas así por el Consejo Superior de Educación, y cuyo objetivo principal sea ofrecer carreras completas, de dos o tres años de duración, a personas egresadas de la educación diversificada.

El nivel de las carreras de educación superior parauniversitaria es intermedio, entre la educación diversificada y la educación superior universitaria.

Artículo 2. Ley Nº6541 del 19 de noviembre de 1980, reformada el 8 de noviembre del 2018

...Las instituciones de Educación Superior Parauniversitaria tendrán también los fines siguientes:

a) Ofrecer programas de formación, capacitación o perfeccionamiento a los miembros de la comunidad;

b) Promover y participar, para el bien de la comunidad, en labores de acción social y de investigación de los problemas de esta;

c) Contribuir en la labor de conservar, enriquecer y transmitir la cultura nacional.

d) Ofrecer servicios descentralizados a las universidades oficiales del país, mediante convenios firmados con ellas.

e) Propiciar el avance del país hacia la constitución de una sociedad cada vez más justa, libre, próspera y democrática.

f) Ofrecer al educando oportunidades de nivelación académica que le permitan cursar carreras de la educación parauniversitaria sobre bases más sólidas.

Artículo 3. Ley Nº6541 del 19 de noviembre de 1980, reformada el 8 de noviembre del 2018.

Las instituciones parauniversitarias podrán:

a) Reconocer hasta un máximo del 40% de los cursos de una carrera formal de la educación superior o las subáreas de las especialidades técnicas del nivel medio del Ministerio de Educación Pública, a aquellos estudiantes que provengan de otras instituciones, siempre que guarden una similitud de al menos el 60% a nivel de objetivos y contenidos. Para tales efectos, cada institución definirá los procedimientos internos dentro del Reglamento de Régimen Académico, el cual deberá contar con la aprobación del Consejo Superior de Educación, según lo establecido en este reglamento.

b) Suscribir convenios de articulación con el Ministerio de Educación Pública y con instituciones de Educación Superior Universitaria Públicas y Privadas que permitan continuar con el proceso formativo del diplomado en las ofertas académicas que imparten las universidades para garantizar la continuidad de estudio en grados académicos superiores.

c) Suscribir convenios para fines docentes, con las instituciones de educación superior universitaria.

d) Suscribir convenios de cooperación e intercambio de servicios y tecnología con instituciones públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras.

Artículo 5. Ley Nº6541 del 19 de noviembre de 1980, reformada el 8 de noviembre del 2018.

Al cumplir, satisfactoriamente, con los requisitos de graduación, el alumno adquirirá un título de diplomado, con indicación de la especialidad, a nivel superior parauniversitario. Ese título le dará derecho al ejercicio de la actividad, para la cual se ha capacitado.

Artículo 9. Ley Nº6541 del 19 de noviembre de 1980, reformada el 08 de noviembre del 2018.

Si los diplomados de esas instituciones tuvieran que colegiarse, sus títulos tendrán validez para esos efectos.

Artículo 11. Ley Nº6541 del 19 de noviembre de 1980, reformada el 8 de noviembre del 2018.

Para lograr sus objetivos, las instituciones de educación superior parauniversitaria cumplirán las siguientes funciones:

a) Formarán personas tituladas en el nivel de diplomado parauniversitario, capaces de transformar provechosamente las fuerzas productivas de la sociedad costarricense.

b) Ofrecerán actividades académicas con base en convenios e intercambio de servicios y tecnología con otras instituciones, tanto nacionales como extranjeras.

c) Ajustarán la oferta académica a las características del país y de la región en donde se encuentran, para ofrecer carreras parauniversitarias que respondan a los requerimientos de desarrollo integral de la región, así como con las demandas del mercado.

d) Ejercerán la docencia, conforme al principio de excelencia académica.

e) Realizarán actividades para conservar, enriquecer y transmitir la cultura regional y nacional.

Artículo 4. Reglamento a la ley que regula instituciones de enseñanza superior parauniversitaria Nº42377-MEP, del 13 de mayo del 2020.

Para llevar el nombre de "colegio universitario", estas instituciones deben realizar un convenio para fines docentes, con alguna institución de educación superior universitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº6541 del 19 de noviembre de 1980. El convenio permite que la institución parauniversitaria promueva carreras que aseguren la continuidad académica en la institución de educación superior, conforme a los planes de estudio, programas, perfiles de salida aprobados por el Consejo Superior de Educación. Dicho convenio deberá mantenerse vigente para los efectos de este artículo.

Artículo 9. Reglamento a la ley que regula instituciones de enseñanza superior parauniversitaria Nº42377-MEP, del 13 de mayo del 2020.

Las instituciones de educación superior parauniversitaria estarán sujetas a la supervisión por parte del Consejo Superior de Educación y por delegación bajo la inspección de la Secretaría General quien coordinara de previo la visita con el director o decano de la institución.

Artículo 15. Reglamento a la ley que regula instituciones de enseñanza superior parauniversitaria Nº42377-MEP, del 13 de mayo del 2020.

Las instituciones de educación superior parauniversitaria podrán funcionar y extender sus servicios en diferentes zonas del país a través de la apertura de sedes regionales, en razón de su oferta.
Para los efectos del presente reglamento, se entiende por sede regional una unidad académico administrativa dependiente de la sede central, que desconcentra actividades académico-docentes.
Artículo 17. Reglamento a la ley que regula instituciones de enseñanza superior parauniversitaria Nº42377-MEP, del 13 de mayo del 2020.

Las carreras de diplomado tendrán una duración de dos o tres años, estarán organizadas en seis o nueve ciclos cuatrimestrales de quince semanas, según corresponda, y concluirán con la entrega del título de diplomado. Las carreras deberán cumplir con un mínimo de 60 hasta un máximo de 96 créditos, la carga académica no podrá exceder de 19 créditos por cuatrimestre y la cantidad de cursos de un plan de estudios no será inferior a 18.
Artículo 43. Reglamento a la ley que regula instituciones de enseñanza superior parauniversitaria Nº42377-MEP, del 13 de mayo del 2020.

El Estatuto Orgánico, el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Vida Estudiantil de las instituciones de Educación Superior Parauniversitaria, deben contar con la aprobación formal del Consejo Superior de Educación.

Deberán presentarlos ante la Secretaría General, para su análisis técnico y legal, quien posteriormente dará traslado ante el Consejo Superior de Educación para su conocimiento; la normativa interna deberá abarcar los contenidos señalados en el artículo 62 y contar, con la aprobación del Consejo Directivo o Junta Directiva conforme a lo señalado en los incisos f) y g) del artículo 27 de este reglamento.

El Consejo Superior de Educación decidirá lo procedente respecto a las normas descritas en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la presentación de la Secretaría General, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley número 6541 del 19 de noviembre de 1980.

Artículo 61. Reglamento a la ley que regula instituciones de enseñanza superior parauniversitaria Nº42377-MEP, del 13 de mayo del 2020.